



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0876-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Senador Clemente Castañeda Hoflich.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de octubre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de octubre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Aumentar el pago del derecho por uso, goce o aprovechamiento de inmuebles en playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar u otro depósito de aguas marítimas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

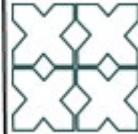
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE		TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE DERECHOS		PROYECTO DE DECRETO		
<b>Artículo 232-C.- ...</b>				
Zonas	Usos	Protección u Ornato (\$/m <sup>2</sup> )	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m <sup>2</sup> )	General (\$/m <sup>2</sup> )
ZONA I	\$0.49	\$0.199	\$1.85	
ZONA II	\$1.20	\$0.199	\$3.89	
ZONA III	\$2.59	\$0.199	\$7.94	
ZONA IV	\$4.00	\$0.199	\$11.97	
Zonas	Usos	Protección u Ornato (\$/m <sup>2</sup> )	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m <sup>2</sup> )	General (\$/m <sup>2</sup> )
ZONA I	\$0.73	\$0.199	\$2.77	
ZONA II	\$1.80	\$0.199	\$5.83	
ZONA III	\$3.88	\$0.199	\$11.91	
ZONA IV	\$6.00	\$0.199	\$17.95	



ZONA V	\$5.37	\$0.199	\$16.05
ZONA VI	\$8.37	\$0.199	\$24.17
ZONA VII	\$11.17	\$0.199	\$32.26
ZONA VIII	\$21.10	\$0.199	\$60.74
ZONA IX	\$28.19	\$0.199	\$80.99
ZONA X	\$56.58	\$0.199	\$162.21
ZONA XI	Subzona A <b>\$25.53</b>	<b>\$0.182</b>	<b>\$91.74</b>
ZONA XI	Subzona B <b>\$51.24</b>	<b>\$0.182</b>	<b>\$183.63</b>

ZONA V	<b>\$8.05</b>	\$0.199	<b>\$24.07</b>
ZONA VI	<b>\$12.55</b>	\$0.199	<b>\$36.25</b>
ZONA VII	<b>\$16.75</b>	\$0.199	<b>\$48.39</b>
ZONA VIII	<b>\$31.65</b>	\$0.199	<b>\$91.11</b>
ZONA IX	<b>\$42.28</b>	\$0.199	<b>\$121.48</b>
ZONA X	<b>\$84.87</b>	\$0.199	<b>\$1243.31</b>
ZONA XI	Subzona A <b>\$38.29</b>	\$0.182	<b>\$137.61</b>
ZONA XI	Subzona B <b>\$76.86</b>	\$0.182	<b>\$275.44</b>

...

...

...

...

...

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 30% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse

...

...

...

...

...

Tratándose de las zonas VIII, IX, X y XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 30% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en

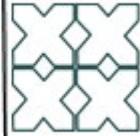
...

...

...

...

...



única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, así como a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales que alteren la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

#### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández